



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto	SUSTANCIACIÓN
Radicado	05001-31-03-010-201800059-00
Proceso	Verbal SIMULACIÓN
Demandante	POMPILIO DE JESUS RIVERA GARCIA
Demandado	JUAN GUILLERMO OSPINA FRANCO
Tema	Acepta excusa, ordena desglose, fija nueva fecha.

1.- Téngase por justificada la inasistencia de los demandantes señores POMPILIO DE JESUS RIVERA GARCÍA Y CECILIA MORENO DE RIVERA, ello en virtud de las comunicaciones allegadas por su apoderado, entre las que se encuentran una incapacidad médica del primero (fls. 147). De acuerdo a ello ha quedado acreditada una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del art. 372-3 del C.G.P.

2.- Como consecuencia de ello, se abstiene el Despacho de imponer sanciones procesales, probatorias y pecuniarias a dichos accionantes. De todos modos quedan obligados, junto con las demás partes y apoderados a comparecer a la continuación de la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, la cual se fija en los mismos términos de la anterior, para el día 13 de noviembre del año 2020 a la una de la tarde (1:00 p.m.).

Inicialmente, salvo que las autoridades dispongan otra cosa, la audiencia se hará de manera virtual, por la plataforma TEAMS. Oportunamente se enviarán los respectivos enlaces y datos a los sujetos procesales para que hagan presencia en la misma, recordando que dicha asistencia es obligada.

Los correos para tal fin son los siguientes:

Apoderada demandantes CELINA MORENO DE RIVERA Y POMPILIO DE JESUS RIVERA GARCÍA: Abogada ADRIANA DEL CARMEN BOTERO GIRALDO tel. 2166613 Y 3124243184

Sustituto: ALVARO DIEGO ARBELÁEZ GARCIA (no se tienen datos)

Señora CELINA MORENO DE RIVERA y POMPILIO DE JESUS RIVERA GARCÍA tel.3205335619 correo vilmarivera81@gmail.com

Abogado JULIAN DAVID DUQUE ARISTIZABAL Julian.duque@elitegrupolegal.com TEL. 3136164378, quien representa al demandado JUAN GUILLERMO OSPINA FRANCO

3.- Finalmente se accede al desglose de la póliza aportada a fls. 97 , con la constancia de que no se hizo uso de la misma, por cuanto no fue posible la inscripción de la medida, tal como consta a fls. 142.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez

3

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Providencia notificada por estado No.:	de fecha
FIRMA SECRETARIO	
MARÍA MARGARITA RMÍREZ RAMÍREZ	